

La acción popular se cumple con la denuncia ante el Agente Fiscal y allí concluye la función ciudadana. Quien ejercitó tal acción carece de personería para intervenir en la secuela del proceso. El término "comisión inmediata", corresponde al tradicional concepto del delito flagrante.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Junín, por auto de fs. 74, ha aprobado el de fs. 50, por el que el Juez Instructor declara no ha lugar a abrir instrucción contra Manuel Carranza, Rector de la Universidad Nacional del Centro y contra otros, por varios delitos. Fernando Romero Villanes, Presidente de la Federación de Estudiantes de la misma Universidad, ha interpuesto recurso de nulidad.

Como aparece de la denuncia de fs. 47, la acción penal se ejercitó de acuerdo con el Art. 76 del C. de P. P.; esto es, por acción popular, dirigida al Agente Fiscal por tratarse de delitos de comisión inmediata. La denuncia debió ser rechazada de plano; pues, por la relación de los hechos que se hace, no se dan los requisitos del delito flagrante o cuasi flagrante, que consisten en sorprender al delincuente en plena ejecución de los hechos o cuando realizados éstos se da a la fuga sin transponer los límites jurisdiccionales. La denominación "comisión inmediata", que es nueva en la técnica procesal penal, debe entenderse en el sentido expuesto ya que no tendría explicación lo opuesto "comisión mediata". De otro lado, parece que lo que se ha querido establecer es que al llegar al conocimiento del juez en forma pública la comisión de un delito, debe inmediatamente abrir instrucción.

La acción popular se cumple con la denuncia ante el Agente Fiscal y allí termina la función ciudadana. El representante del Ministerio Público es libre de pedir que se abra instrucción o no, de acuerdo con la naturaleza de los hechos. En consecuencia, quien ejercitó la acción penal carece de personería para intervenir como parte en la secuela del proceso, cualquiera que sea ésta.

Por las razones expuestas, estimo que el auto concesorio del recurso de nulidad es NULO.

Lima, 20 de noviembre de 1964.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **INSUBSISTENTE** el concesorio del recurso de nulidad corriente a fojas sesentinueve vuelta, en la instrucción seguida contra Manuel Carranza Márquez, Rector de la Universidad Nacional del Centro y otros, por los delitos de peculado y otros, en agravio de la Universidad Nacional del Centro; y los devolvieron.—VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— DEL CASTILLO.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 189/64.—Procede de Junin.
